CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA NO. 1119 DE 2026

ESTIPULACIONES GENERALES

Entre los suscritos, a saber; **JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.383.750, quien actúa en nombre y representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – SDDE, en su condición de Subsecretario de Despacho y Ordenador del Gasto según consta en la Resolución 1240 del 23 de julio del 2025 y la Resolución interna 339 de 11 de mayo de 2023, por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual en la SDDE –, debidamente facultado y quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con NIT **800171372-1** representada legalmente por **DIANA MARIA GIRALDO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.141.695**, en su calidad de representante legal suplente, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente clausulado del contrato de **Fiducia Pública**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Que la entidad inició el respectivo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SDDE-SAMC-006-2026** mediante la publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

SEGUNDA. - Que mediante acto de adjudicación número **563 del 01 de octubre de 202**6 dicho proceso fue adjudicado a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con NIT **800171372-1** ..

TERCERA - Que con fundamento en lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente contrato de Fiducia Pública, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas "Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)" y "Buena Paga", garantizando su adecuada ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El alcance del contrato comprende la administración, custodia, control, inversión cuando aplique, y dispersión de los recursos públicos destinados a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, incluyendo la constitución y administración del esquema fiduciario, la apertura y manejo de cuentas, la ejecución de pagos previamente autorizados por la SDDE, la aplicación de controles operativos y financieros, las validaciones requeridas en materia de SARLAFT, la realización de retenciones e impuestos a que haya lugar y la generación de reportes e información relacionada con la ejecución fiduciaria.

La ejecución del contrato no implica la transferencia de funciones misionales, técnicas, administrativas o de decisión propias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. En consecuencia, la identificación y selección de beneficiarios, la validación del cumplimiento de requisitos, la aprobación de incentivos, la definición de condiciones de los programas, el seguimiento de resultados y demás decisiones asociadas a la operación misional de los programas permanecerán en cabeza de la SDDE, limitándose la sociedad fiduciaria al cumplimiento de las actividades fiduciarias y operativas derivadas de las instrucciones impartidas por la Entidad.

Con el fin de establecer un mecanismo financiero para la administración de los recursos del programa pago por resultados y Buena Paga, esta entidad pretende establecer una Fiducia Pública que brinde, en términos generales, seis (6) servicios:

1. Administración de recursos mediante conformación de Fiducia Pública

2. Actividades de cálculo de retenciones y otros impuestos previos a los giros.

3. Gestión Financiera del Riesgo (SARLAFT)

4. Pago de operador

5. Pago de Incentivos

6. Generación de reportes

Las características y condiciones técnicas se encuentran contenidas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual forma parte integral del presente documento y del proceso de selección.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1. **OBLIGACIONES GENERALES**

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
3. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.
4. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Fiducia pueda descontarse el pago mensual de su comisión y efectuar los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
5. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
6. Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
7. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
8. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
10. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
11. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la

liquidación.

12. Remitir mensualmente diligenciado y firmado por el contador y/o revisor fiscal, a más tardar en los primeros siete (7) días calendario de cada mes, el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE, con el detalle de los movimientos y/o pagos realizados con sus respectivos soportes.

13. Realizar un informe de ejecución financiera mensual desagregado, con sus respectivos soportes, en el cual se detallen los movimientos y/o pagos realizados con cargo a los recursos asociados de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La segregación debe ser por cada programa y un informe consolidado. Este informe debe ser entregado junto con el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE.
NOTA: Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad aclara que el informe de ejecución financiera deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Estado de ejecución financiera de los recursos administrados.
2. Relación de los recursos recibidos durante el período.
3. Relación de los pagos o dispersiones efectuadas, discriminadas por programa (Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga).
4. Conciliación de los movimientos registrados en las cuentas
5. Rendimientos financieros generados durante el período, cuando haya lugar.
6. Saldos iniciales y finales de cada bolsa o subcuenta de la fiducia.
7. Relación de retenciones, impuestos, gravámenes y demás descuentos aplicados.
8. Relación de operaciones rechazadas, anuladas o pendientes de ejecución, indicando su causa cuando aplique.
9. Los soportes documentales que respalden la información reportada, de conformidad con la naturaleza de cada operación y con los requerimientos de la supervisión del contrato.

La Entidad precisa que esta relación corresponde al contenido mínimo esperado, sin perjuicio de que, durante la ejecución contractual, el Comité Técnico Fiduciario pueda acordar la incorporación de información adicional necesaria para fortalecer el seguimiento, control y supervisión de la fiducia, sin que ello implique una modificación sustancial de las obligaciones contractuales.

14. Realizar un informe financiero final, desagregado por programa y consolidado, que dé cuenta de la ejecución desde el inicio hasta la terminación del contrato, firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal.

15. Enviar dentro de los primeros diez (10) días siguientes al mes que se reporta, el informe técnico mensual en el formato GCR-P1-F7 o la versión actualizada de la SDDE, junto con los soportes que den cuenta del mismo.

16. Ejecutar las actividades propias de la operación fiduciaria de conformidad con los lineamientos establecidos por la SDDE y las instrucciones impartidas por el supervisor y/o interventor, dentro del marco del contrato y de la normativa aplicable.

17. Cumplir estrictamente, con el Sistema Integrado de Gestión, compuestos por el Modelo Estándar de Control Interno – MECI - Gestión de Calidad, Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA-comprometiéndose a mantenerse intacto, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad, todo lo anterior con el fin de minimizar el impacto de los riesgos y peligros, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales así como aprovechar de forma responsable los recursos e insumos que la Secretaría, pone a su disposición, tales como: El agua, la energía, los elementos de oficina, cumplimiento con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y los demás procesos de la Secretaría que conlleven al mejoramiento ambiental de la ciudad.

18. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.

19. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato

20. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Dado que la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria deberá adelantar actuaciones específicas de diversa índole durante la ejecución del contrato, las obligaciones específicas se discriminan en atención a su naturaleza, de la siguiente manera:

3.2.1. Obligaciones de administración de los recursos

1. Realizar los pagos al operador y realizar los desembolsos de incentivos a los beneficiarios previa aprobación del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos que disponga la Guía Operativa de cada uno de los programas.
2. Diseñar e implementar una Guía Operativa Interna para cada uno de los programas, mediante la cual la sociedad fiduciaria adopte el procedimiento de “Pago por Resultados” y “Buena Paga”, de acuerdo con los lineamientos de la SDDE, el cual deberá ser presentado los primeros quince (15) días calendario posteriores al inicio del contrato para aprobación de la supervisión.
3. Conformar una Fiducia pública que administre los recursos de los programas. Dichos recursos se transferirán a la Sociedad Fiduciaria conforme se menciona en el acápite de entrega de recursos.
4. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros independiente para cada programa de Pago por Resultados y Buena Paga, en donde se administren de manera exclusiva los recursos provenientes de la SDDE para la ejecución de los mismos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Dicha cuenta debe servir también para los rendimientos financieros que se generen producto de la inversión de dichos recursos.
5. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúan pagos, o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a terceros diferentes al operador o beneficiarios definidos por la SDDE para cada uno de los programas.
6. Procurar obtener la mejor rentabilidad posible, en el marco de los principios de eficiencia, seguridad y transparencia en la administración de recursos entregados en administración, de conformidad con lo señalado por el Decreto 1551 de 2024 y el Decreto 1525 de 2008 y las normas que la modifiquen o sustituyan, y/o que regulen la materia.
7. Mantener e invertir los recursos objeto de administración de conformidad con lo señalado por el Decreto 1525 de 2008 y el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1551 de 2024, y las normas que la modifiquen o sustituyan, y/o que regulen la materia, siempre que se garantice su disponibilidad oportuna para la ejecución del objeto contractual, previa aprobación por parte de la supervisión y el comité técnico.
8. Calcular y cancelar todos los impuestos, tasas y demás gravámenes en general que se deriven del contrato de fiducia a que hubiere lugar.
9. Cumplir a las operaciones autorizadas y obligaciones contenidas en el Código del Comercio Colombiano, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano y demás normas aplicables y vigentes.
10. Realizar el cierre de la cuenta de la fiducia pública al finalizar el plazo de ejecución del contrato, esto es, máximo dentro del mes siguiente.
11. Reintegrar a la SDDE los saldos de recursos existentes a la finalización de la ejecución de este contrato, en las condiciones y plazos que sean establecidas por la SDDE.
12. Garantizar la trazabilidad de los recursos entregados por la SDDE a través de registros detallados, sistemáticos y verificables de ingresos, egresos, reservas y rendimientos financieros.
13. Responder a todos los requerimientos que le haga la supervisión de contrato o el Comité Fiduciario que se conforme, así como proporcionar información para la evaluación, monitoreo y control de sus actividades.

14. El contratista dará cumplimiento a los factores de ponderación ofrecidos durante el proceso de selección.

3.2.2. Obligaciones respecto a vinculación de personal

1. Vincular, para dar cumplimiento del objeto contractual, personas que acrediten calidades de población víctimas del conflicto armado y/o mujeres cabeza de familia y/o adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad y/o pertenecientes a comunidades NARP y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o demás sujetos de especial protección constitucional, en un porcentaje no inferior a un 5%, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y el análisis de viabilidad que se encuentra en el estudio del sector.

El contratista es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.

Para los efectos, el contratista deberá someter a consideración del supervisor del contrato, los documentos que acreditan tal situación, atendiendo lo señalado frente al particular en los factores de desempate del Pliego de Condiciones del proceso de selección, y siempre acompañados de la autorización de datos de personales de la persona.

En caso de que la persona no se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los factores de desempate para acreditar la condición, deberá presentarse por parte del contratista, una comunicación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, que señale las condiciones de la persona de especial protección constitucional acompañada en todo caso por el formato de autorización de datos personales suscrita por la persona y su documento de identidad.

La persona o personas que disponga el contratista deberá permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al contratista bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la voluntad exenta de vicios para dar por terminado el contrato de prestación de servicios con el contratista. El supervisor, podrá solicitar los documentos de soporte de estos hechos.

La SDDE a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando aplique. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

2. Designar al profesional idóneo para la participación en el comité Fiduciario y la interlocución con el supervisor del contrato designado por la SDDE para la ejecución del contrato, esto se realizará posterior a la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio.

3.2.3. Obligaciones de pago de los recursos

1. Realizar los pagos al operador y a los beneficiarios de cada programa, previa validación por parte de la supervisión del contrato del cumplimiento de los hitos establecidos y de acuerdo con sus órdenes de pago impartidas.
2. Resguardar y enviar los soportes de la consignación efectiva de los recursos al operador del programa PXR como soporte válido para facturación de la comisión fiduciaria.
3. Reportar a la SDDE el resultado de la dispersión de los pagos a los beneficiarios según lo establecido en el anexo técnico del proceso.
4. Efectuar los pagos dentro de un plazo máximo de **4 días hábiles o el plazo ofertado en su propuesta**, contados a partir de la orden emitida por la SDDE.

5. Realizar a la Tesorería Distrital de Hacienda, el reintegro de los recursos del contrato que no hayan sido ejecutados, dentro del mes siguiente de la terminación de los programas de Pago por Resultados y buena paga.
6. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúen pagos, o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a beneficiarios errados o a no beneficiarios o a beneficiarios que no cumplan los requisitos legales para ello en el marco de los requisitos establecidos para cada programa en los términos previstos en las Guías Operativas respectivas.
7. Ejecutar todas las acciones necesarias y conducentes a la correcta y oportuna administración y reportes de los recursos entregados y de los pagos que se solicite realizar.

3.2.4. Obligaciones de cálculo, retención y pago de impuestos

1. Realizar las retenciones a las que haya lugar conforme a la normatividad vigente, incluyendo retención en la fuente sobre renta e IVA (según aplique), impuesto de Industria y Comercio (ICA), y estampillas distritales (Universidad Distrital 1.1%, Pro Adulto Mayor 2% y Procultura 0.5%).
2. Gestionar el pago de los tributos y retenciones asociadas al contrato con el operador o beneficiarios del programa.
3. Emitir mensualmente los certificados de retención aplicables a los terceros involucrados, y remitirlos a la supervisión del contrato.
4. Presentar reporte de retenciones practicadas por los pagos a terceros del mes vencido, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes del mes vencido a excepción del mes de diciembre, ya que dicho reporte se deberá realizar dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes de enero. El formato es una base de cálculo dispuesta por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).
5. Presentar reporte consolidado de impuestos aplicados a los pagos instruidos del mes vencido, al séptimo (7°) día calendario siguiente del mes vencido.
6. Detallar cada transacción en un archivo Excel con soporte documental correspondiente (ej. ACH, extractos bancarios), reportando individualmente cada pago efectuado. En caso de rechazo de la transacción, deberán subsanarse en un plazo máximo de **cuatro (4) días hábiles.**

NOTA: Cuando la subsanación de una transacción rechazada dependa del envío de una nueva instrucción de pago, de la corrección de la información o de la remisión de documentación por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), el término de los **cuatro (4) días hábiles** se contabilizará a partir de la fecha en que la sociedad fiduciaria reciba la totalidad de la información y documentación requerida para efectuar nuevamente la operación.

3.2.5. Obligaciones de seguimiento y reporte del Contratista

1. Presentar informe mensual detallado y consolidado de ejecución financiera con los pagos y/o movimientos realizados con cargo a los recursos de cada programa con sus respectivos soportes, a más tardar en los primeros siete (7) días calendario del mes vencido. Este informe debe ser entregado junto con el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE.
2. Enviar el informe de seguimiento a la evolución mensual de los programas como alistamiento para los desembolsos del operador y los beneficiarios por parte de la supervisión. Este informe debe contener como mínimo información relacionada con el seguimiento al avance de las fases e hitos de cada programa necesarios para el Pago por Resultados y Buena Paga y deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mensualidad vencida.

NOTA: El Informe deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- El estado de avance de cada programa.
- El seguimiento a las fases e hitos definidos en la correspondiente Guía Operativa.

- La relación de los pagos programados, ejecutados, pendientes y rechazados.
- Las novedades operativas identificadas durante el periodo.
- El estado de las validaciones requeridas para la autorización de los desembolsos.
- Los indicadores de seguimiento necesarios para la ejecución de cada programa.
- Los soportes documentales que respalden la información reportada, conforme a la naturaleza de cada operación y a los lineamientos establecidos en la Guía Operativa.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para el seguimiento y reporte del Contratista que sea requerida por la supervisión.

3. Poner a disposición de la supervisión del contrato los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos que la SDDE destinará al pago de los programas de Pago por Resultado y Buena Paga.
4. Elaborar reportes con el resultado de los pagos instruidos o cuando el supervisor lo solicite de manera extraordinaria. Estos informes deberán presentarse según lo establecido en el anexo técnico del proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el pago se haya aplicado.

NOTA: El reporte deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- Identificación del programa al que corresponde el pago.
- Fecha de la instrucción de pago y fecha efectiva de aplicación.
- Identificación del beneficiario u operador.
- Valor instruido y valor efectivamente pagado.
- Estado de la transacción (exitosa, rechazada o pendiente).
- Causal de rechazo, cuando aplique.
- Relación de pagos pendientes de subsanación.
- Soportes de las operaciones realizadas, incluyendo los comprobantes de dispersión o documentos equivalentes que acrediten la ejecución de los pagos.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para el seguimiento y reporte del Contratista que sea requerida por la supervisión

5. Responder a todos los requerimientos que le haga la supervisión de contrato o el Comité Fiduciario que se conforme, así como proporcionar información para la evaluación, monitoreo y control de sus actividades.
6. Realizar un informe financiero final, desagregado por programa y consolidado, que dé cuenta de la ejecución desde el inicio hasta la terminación del contrato, firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal, el plazo máximo para su entrega es un mes posterior al vencimiento del contrato.

NOTA: El informe financiero final deberá contener, como mínimo la siguiente información:

● Estado financiero consolidado de la ejecución del contrato de fiducia pública.
● Ejecución financiera desagregada por cada uno de los programas Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga.
● Relación de los recursos recibidos, ejecutados y reintegrados, cuando aplique.
● Relación de los pagos efectuados al operador y a los beneficiarios.
● Estado final de las cuentas bancarias y conciliaciones correspondientes.
● Relación de los rendimientos financieros generados y su destinación.
● Relación de impuestos, retenciones y demás gravámenes aplicados durante la ejecución contractual.
● Estado final de saldos y recursos remanentes, cuando existan.
● Conciliación financiera final entre los recursos administrados y la ejecución realizada.
● Los soportes documentales que respalden la información reportada, incluyendo los extractos bancarios finales, conciliaciones bancarias, relación consolidada de pagos efectuados y

demás documentos que soporten la ejecución financiera del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para el proceso de liquidación del contrato o que sea requerida por la supervisión, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.8. Obligaciones de cierre del contrato fiduciario.

3.2.6. Obligaciones de seguridad y manejo de la información

1. Aplicar las políticas de manejo, protección y administración de datos conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normativas aplicables, incluyendo medidas de seguridad robustas para proteger la información de cada programa.
2. Garantizar la calidad, integridad y seguridad de los datos recogidos y procesados durante la ejecución de cada programa que le sean suministrados por parte de la SDDE en ejecución del presente contrato.
3. Entregar a la SDDE, de forma mensual o cuando ésta lo solicite, la base de datos consolidada con los soportes financieros y administrativos de los pagos realizados, clasificados por operador y etapa de cada programa según corresponda según la Guía Operativa correspondiente, asegurando el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y reserva legal.

3.2.7. Obligaciones de coordinación y soporte administrativo:

1. Construir y presentar un protocolo de articulación operativa con la SDDE, que contemple flujos de información, validación de hitos e indicadores y cronogramas de ejecución, según corresponda en los términos de la Guía Operativa de cada programa.

NOTA: El protocolo de articulación operativa deberá contemplar, como mínimo la siguiente información:

- Los canales oficiales de comunicación entre la SDDE, la sociedad fiduciaria y los operadores de los programas.
- Los responsables de cada actividad y los puntos de contacto para la gestión operativa.
- Los flujos de intercambio de información y la periodicidad de su remisión.
- El procedimiento para la recepción y validación formal de las instrucciones de pago y de sus soportes.
- Los mecanismos para el reporte y atención de novedades operativas, inconsistencias y rechazos.
- Los cronogramas generales para la ejecución de las actividades propias de la fiducia pública.
- Los mecanismos de coordinación para la elaboración y presentación de los informes técnicos, financieros y administrativos.
- Los procedimientos de escalamiento para la atención de situaciones que puedan afectar la operación.

La Entidad precisa que la validación del cumplimiento de los hitos, metas, indicadores y requisitos que habilitan los desembolsos continuará siendo responsabilidad de la SDDE, mientras que la sociedad fiduciaria verificará que las instrucciones de pago se encuentren debidamente impartidas y soportadas, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Guía Operativa.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que resulte necesaria para la coordinación y soporte administrativo del Contratista que sea requerida por la supervisión.

2. Cumplir con todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable Financiera expedidas por la Superintendencia

Financiera de Colombia en cuanto sea aplicable a la Fiducia Pública.

3. Informar oportunamente a la SDDE por intermedio de los canales que se dispongan en el Contrato las circunstancias que surjan en su ejecución y que sean conocidas por la sociedad fiduciaria, que puedan incidir de manera negativa en el desarrollo del contrato, incluyendo situaciones de riesgo operativas, legales, políticas o de cualquier otra índole.
4. Delegar oficialmente a las personas que integrarán el comité técnico del contrato.
5. Informar cualquier situación que pueda conllevar la ejecución del contrato a la utilización con fines políticos. Cuando se presenten tales situaciones, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al comité técnico del programa y al supervisor para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
6. El CONTRATISTA deberá atender y responder los requerimientos efectuados por la SDDE, la supervisión, el Comité Fiduciario, entes de control y demás autoridades competentes, dentro de los plazos establecidos en cada requerimiento y, en ausencia de término expreso, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, salvo situaciones que requieran atención inmediata.
7. Aplicar las validaciones propias de un proceso de dispersión de recursos, naturales a este tipo de negocios fiduciarios, establecidos en el sistema de gestión de riesgos operativos (SARO) y Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT).
8. Ejecutar únicamente los pagos instruidos por el Fideicomitente una vez el operador del programa PXR y los beneficiarios hayan superado satisfactoriamente los procedimientos internos de verificación en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO), conforme a las políticas internas de la entidad fiduciaria.
9. En caso de que el operador del programa o algún beneficiario resulte reportado en una lista restrictiva, o no supere los controles establecidos, la fiduciaria deberá abstenerse de realizar el pago correspondiente, informando de manera oportuna dicha situación a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico por intermedio de la supervisión del contrato.

3.2.8. Obligaciones de cierre del contrato fiduciario

1. Presentar un informe final técnico, financiero y administrativo que dé cuenta del cumplimiento de sus compromisos contractuales, incluyendo el monto de las erogaciones realizadas, el plazo máximo para su entrega es **45 días calendario** posterior al vencimiento del contrato.
2. Realizar el reintegro a la Tesorería Distrital de los recursos no ejecutados y los rendimientos generados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:

1. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del convenio si a ello hubiere lugar
4. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las

condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

5. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
6. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
7. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
8. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

QUINTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.294.798.296,00)**. El cual se discrimina de la siguiente manera:

1. **Valor de la comisión**

El valor estimado del contrato para el pago de la comisión fiduciaria será hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($177.832.476),** valor que incluye el Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando este resulte aplicable de conformidad con la normativa tributaria vigente, así como todos los costos directos e indirectos, gastos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones y demás tributos a que haya lugar para la adecuada ejecución del contrato.

Discriminados de la siguiente manera:

Programa	**2026**	**2027**	**Total**
PXR Fiducia	14.203.610	32.635.844	**46.839.454**
Buena Paga – Fiducia	32.798.982	98.194.040	**130.993.022**
Total	**47.002.592**	**130.829.884**	**177.832.476**

CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA NO. 1119 DE 2026

2. **Valor de los recursos a administrar**

El valor de los recursos a administrar por la fiducia será de hasta **TRES MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.116.965.820,00)** incluidos todos los costos, gastos y tributos a que haya lugar.

Distribuidos de la siguiente manera:

Programa	2026	2027	Total Recursos
PxR Operador	$629.869.235	$1.109.596.585	$1.739.465.820
PXR incentivo	$100.000.000	$325.000.000	$425.000.000
Buena Paga -Incentivo	$450.000.000	$502.500.000	$952.500.000
Total	**$1.179.869.235**	**$1.937.096.585**	**$3.116.965.820**

SEXTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado así:

Recursos de la vigencia 2026:

CDP Número	Fecha	Código presupuestal	Descripción	Valor
1094	08/07/2026	O232020200883118	Servicios de gestión y administración empresarial (oficina central)	$1.240.193.712

Recursos Vigencia Futura:

Certificación de vigencias futuras ordinarias 2027 para Inversión – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), autorizado por el Consejo en sesión No. 10 del 26 de junio de 2026, suscrito por la Secretaría de Planeación con Radicado 2-2026-37271, recibido en la Secretaría de Desarrollo Económico con Radicado 2026ER0013816, el cual contempla los recursos por valor de $ 2.067.927.066.

SÉPTIMA- FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Toda vez que los programas **Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)** y **Buena Paga** requieren la utilización de varias vigencias fiscales para su adecuada ejecución, y con el propósito de obtener la autorización para comprometer vigencias futuras por parte del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS Distrital, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dio cumplimiento a los requisitos presupuestales aplicables, garantizando la apropiación requerida para respaldar los compromisos correspondientes a la vigencia futura 2027.

En atención a lo anterior, la Entidad estructuró el flujo financiero del contrato de manera que se garantice la disponibilidad presupuestal requerida para respaldar las obligaciones contractuales, distribuyendo el presupuesto entre las vigencias 2026 y 2027 conforme a la programación financiera y al periodo efectivo de ejecución de los programas.

El valor final del contrato corresponderá al valor ofertado por el proponente adjudicatario en su propuesta económica, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad, correspondiente a **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($177.832.476), IVA** incluido.

7.1. Estructura de la remuneración de la comisión fiduciaria

La remuneración de la sociedad fiduciaria se reconocerá mediante una estructura mixta, conformada por un componente fijo equivalente al treinta por ciento (30%) y un componente variable equivalente hasta por el setenta por ciento (70%) del presupuesto destinado para la comisión fiduciaria de la propuesta ganadora en el proceso de selección, de acuerdo con las siguientes condiciones:

7.1.1. Componente de disponibilidad operativa(fijo) – 30%

El treinta por ciento (30 %) del valor de la comisión fiduciaria ofertada, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, estará destinado al reconocimiento de las actividades permanentes de administración, gestión, control, reporte, seguimiento y disponibilidad operativa requeridas durante la ejecución del contrato.

El valor máximo estimado de este componente se determinará mediante la siguiente fórmula:

Valor total de la comisión fiduciaria ofertada × 30 % = Componente de disponibilidad operativa fijo (CF).

Para efectos de su causación y reconocimiento, el componente fijo se distribuirá proporcionalmente durante el periodo comprendido entre la fecha en que la SDDE efectúe el primer desembolso de los recursos destinados a la administración fiduciaria y el 31 de diciembre de 2027. Antes de efectuarse dicho desembolso no se causará ni reconocerá este componente.

Una vez realizado el primer desembolso, el valor mensual definitivo se determinará tomando como base el número de meses completos y las fracciones de mes comprendidos entre la fecha efectiva del desembolso y el 31 de diciembre de 2027. Para este cálculo se utilizará una base uniforme de treinta (30) días por mes.

El número equivalente de meses de operación (ME) se determinará mediante la siguiente fórmula:

ME = MC + (DP / 30)

Donde:

ME: Número equivalente de meses de operación.
MC: Número de meses completos comprendidos entre la fecha del primer desembolso y el 31 de diciembre de 2027.
DP: Número de días correspondientes a la fracción inicial del mes, contados desde la fecha efectiva del primer desembolso hasta el último día del respectivo mes, sobre una base de treinta (30) días.

Una vez determinado el número equivalente de meses de operación, el valor mensual del componente fijo se calculará así:

VM = CF / ME

Donde:

VM: Valor mensual del componente fijo.
CF: Valor total del componente fijo, equivalente al treinta por ciento (30 %) de la comisión fiduciaria ofertada.
ME: Número equivalente de meses de operación.

Para determinar el valor correspondiente a una fracción de mes se aplicará la siguiente fórmula:

VP = (VM / 30) × DE

Donde:

VP: Valor proporcional que se reconocerá por la fracción del mes.
VM: Valor mensual del componente fijo.
30: Base uniforme de días utilizada para el cálculo.
DE: Número de días efectivos de operación reconocibles durante el respectivo periodo.

Para los meses completos se reconocerá el valor mensual (VM). Cuando el primer desembolso se efectúe después del primer día calendario del mes, el componente fijo correspondiente a ese periodo se reconocerá proporcionalmente desde la fecha efectiva del desembolso hasta el último día del mes. De igual forma, si la operación finaliza antes del último día del mes, se reconocerá únicamente el valor proporcional correspondiente a los días efectivos de operación.

El reconocimiento del componente fijo no estará condicionado al número de transacciones realizadas durante el respectivo periodo. Sin embargo, su pago estará sujeto al cumplimiento efectivo de las obligaciones permanentes a cargo de la sociedad fiduciaria y a la certificación de la supervisión del contrato. En consecuencia, este componente no constituye un pago automático por el simple transcurso del tiempo.

En caso de suspensión, terminación anticipada o finalización de la operación fiduciaria, el componente fijo se reconocerá únicamente hasta la fecha efectiva en que se hayan prestado los servicios, de manera proporcional y previa certificación de la supervisión. Los valores no causados serán liberados de conformidad con los procedimientos presupuestales aplicables.

7.1.2. Componente de número de transacciones efectivamente ejecutadas (variable) – hasta el 70 %

Los costos variables reconocidos en la estructura de costos de la Fiducia está vinculado a operaciones específicas relacionada con la dispersión de recursos. El componente variable se fundamenta en la unidad económica definida por el mercado (valor por transacción) y la experiencia previa en contratos donde la dispersión de incentivos o pago a beneficiarios constituye la actividad principal.

El setenta por ciento (70 %) restante de la remuneración estará asociado a las transacciones efectivamente ejecutadas durante el desarrollo de los programas.

Tomando como referencia el valor unitario promedio adoptado para efectos presupuestales, correspondiente al valor unitario ofertado por transacción, el componente variable por transacción corresponde a:

Valor unitario de la transacción efectiva ofertada × 70 % = Valor de transacción componente variable

En consecuencia, el valor a reconocer por este concepto en cada periodo dependerá del número de transacciones efectivamente ejecutadas y aceptadas de conformidad con las condiciones

establecidas en el contrato y sus documentos anexos.

En todo caso, la sumatoria de los componentes fijo y variable no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la remuneración de la sociedad fiduciaria, correspondiente a $**177.832.476**, IVA incluido. Los ajustes derivados de aproximaciones se efectuarán en el último pago correspondiente, de manera que el valor total reconocido no exceda el monto contractual

El valor a reconocer mensualmente por este componente se determinará de acuerdo con el número de transacciones efectivamente ejecutadas, validadas y aceptadas durante el respectivo periodo, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en el Anexo Técnico.

Para efectos del pago, únicamente serán reconocidas aquellas transacciones que cuenten con los soportes que acrediten su ejecución efectiva y que hayan sido verificadas y aceptadas por la supervisión del contrato.

La proyección de 3.291 transacciones utilizada para la estructuración financiera del proceso constituye una estimación y no representa un volumen mínimo garantizado por la SDDE. En consecuencia, el valor efectivamente reconocido por concepto del componente variable dependerá del número real de transacciones ejecutadas durante el contrato.

7.2. Límite máximo de remuneración

En ningún caso la sumatoria de los valores reconocidos por concepto del componente fijo y del componente variable podrá superar el valor total adjudicado del contrato ni el presupuesto oficial establecido para la comisión fiduciaria.

De igual manera, los pagos realizados durante cada vigencia fiscal deberán respetar la disponibilidad presupuestal y los montos autorizados para las vigencias 2026 y 2027.

Los ajustes que eventualmente se generen como consecuencia de aproximaciones o redondeos en los cálculos de los componentes de remuneración se efectuarán en el último pago correspondiente, con el propósito de garantizar que el valor total reconocido no exceda el valor adjudicado del contrato.

7.3. Procedimiento para el pago

Para cada periodo de pago, la sociedad fiduciaria deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de los informes, soportes de ejecución y demás documentos exigidos contractualmente.

La SDDE, a través de la supervisión del contrato, verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), las actividades permanentes correspondientes al componente fijo y, cuando corresponda, el número y soporte de las transacciones efectivamente ejecutadas asociadas al componente variable.

Una vez realizada la verificación, la SDDE, a través de la supervisión del contrato, revisará y validará la factura y los respectivos soportes. La sociedad fiduciaria será responsable de determinar, liquidar y efectuar oportunamente el pago de las estampillas distritales y demás tributos que resulten aplicables a la remuneración, de conformidad con la normativa vigente, y deberá presentar a la SDDE los respectivos soportes de pago.

Cumplidos los requisitos anteriores, el supervisor aprobará la factura y los documentos anexos y adelantará los trámites requeridos para autorizar el reconocimiento de la remuneración correspondiente.

CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA NO. 1119 DE 2026

PARÁGRAFO 1. Alcance de la remuneración

La remuneración fiduciaria incluirá todas las actividades inherentes y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas la administración de recursos, manejo de cuentas y subcuentas, validaciones operativas, dispersión de pagos, generación de reportes, controles financieros, gestión de riesgos, cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás actividades previstas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta adjudicada y el contrato.

El reconocimiento de dicha remuneración se realizará conforme a la estructura mixta de pago establecida en el presente numeral, diferenciando las actividades permanentes reconocidas mediante el componente fijo y las transacciones efectivamente ejecutadas reconocidas mediante el componente variable.

En caso de evidenciarse incumplimientos, la SDDE podrá aplicar los descuentos derivados de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), cuando resulten aplicables, así como las demás medidas previstas en el contrato y en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. Agotamiento de los recursos administrados

En el evento en que se hayan agotado la totalidad de los recursos entregados en administración para ambos programas y, como consecuencia de ello, no resulte necesaria la continuidad de las actividades objeto del contrato, el reconocimiento de la remuneración fiduciaria procederá únicamente hasta la fecha efectiva en que se mantenga la prestación de los servicios a cargo de la sociedad fiduciaria, previa verificación y certificación de la supervisión.

Los recursos presupuestados para remuneración fiduciaria que no hayan sido causados ni reconocidos serán objeto de la correspondiente liberación presupuestal, de conformidad con los procedimientos aplicables.

PARÁGRAFO 3. Pagos correspondientes al cierre de vigencia

Para efectos del trámite de la remuneración fiduciaria correspondiente al mes de diciembre de las vigencias 2026 y 2027, la sociedad fiduciaria adjudicataria deberá presentar la factura, informes, soportes de ejecución y demás documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinte (20) del respectivo mes, sin perjuicio de los ajustes, verificaciones o conciliaciones que deban efectuarse posteriormente de acuerdo con la ejecución efectiva del contrato.

PARÁGRAFO 4. Condiciones relacionadas con personas con discapacidad

En atención a las obligaciones específicas, cuando el contratista deba subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, deberá dar aplicación a las disposiciones y criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, observando las garantías constitucionales y legales correspondientes.

Cuando resulte aplicable, el contratista deberá presentar con la respectiva solicitud de pago los documentos que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones o los soportes que justifiquen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá dar lugar a las actuaciones contractuales correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

7.4. Desembolso de la comisión fiduciaria.

Teniendo en cuenta que una vez entregados los recursos de la comisión fiduciaria estos se encontrarán bajo la administración de la sociedad fiduciaria, la misma sólo podrá descontar su pago mensual cuando medie autorización del ordenador del gasto o a quién él delegue, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe de cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria debidamente aprobado por la supervisión del contrato.
2. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente aplicable, vigentes.
3. Factura, conforme a lo dispuesto por la DIAN y la normatividad tributaria vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la SDDE pagará el valor de los servicios, con la presentación de la factura correspondiente a los servicios efectivamente entregados o prestados, acompañada del cumplimiento de los demás requerimientos ya mencionados y de aquellos exigidos por las normas legales correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, únicamente se reconocerá el pago proporcional por los servicios que hayan sido efectivamente prestados hasta la fecha correspondiente.

PARÁGRAFO 2: El pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que resulten aplicables con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato estará a cargo de la sociedad fiduciaria, de conformidad con la normativa vigente y su condición tributaria. La SDDE efectuará las retenciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 4: Los pagos se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 5. En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá descontar el pago de su comisión de los recursos dados en administración, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7.5. Entrega de los Recursos en Administración

En desarrollo del presente proceso contractual, la entidad realizará la entrega de recursos en administración al esquema fiduciario que se constituya, con el propósito de garantizar una gestión técnica, separada, trazable y eficiente de los recursos destinados a la ejecución de los programas estratégicos de inclusión financiera y fortalecimiento empresarial. **Para la vigencia 2026 se proyecta transferir un total de $1.179.869.235**, distribuidos entre el componente Pago por Resultados – Operador por $629.869.235, Pago por Resultados – Incentivos por $100.000.000, y Buena Paga – Incentivos por $450.000.000. **Para la vigencia 2027 se estima una transferencia de $1.937.096.585**, correspondiente a $1.109.596.585 para el componente operador de Pago por Resultados, $325.000.000 para incentivos de dicho programa y $502.500.000 para incentivos de Buena Paga. En consecuencia, el valor total de recursos a administrar por la fiduciaria durante la ejecución contractual asciende a $**3.116.965.820**, recursos que deberán manejarse bajo criterios de destinación específica, control financiero, transparencia, oportunidad en los desembolsos y contabilidad independiente por cada línea programática, permitiendo así el adecuado cumplimiento de metas institucionales en ambas vigencias, así como se visualiza en el siguiente cuadro:

Programa	**2026**	**2027**	**Total recursos**
Pxr Operador	$629.869.235	$1.109.596.585	**$1.739.465.820**
PXR incentivo	$100.000.000	$325.000.000	**$425.000.000**

CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA NO. 1119 DE 2026

Buena Paga -Inventivo	$450.000.000	$502.500.000	**$952.500.000**
Total	**$1.179.869.235**	**$1.937.096.585**	**$3.116.965.820**

Se proyecta realizar dos desembolsos o traslados de recursos al esquema fiduciario: el primero, por valor de $**1.179.869.235**, correspondiente a la vigencia 2026, y el segundo, por valor de $**1.937.096.585**, correspondiente a la vigencia 2027. La ejecución de dichos giros estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y al cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y legales aplicables para cada vigencia.

OCTAVA– PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el **31 de diciembre de 2027** o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y designación por parte de la sociedad fiduciaria del profesional que participará en el comité fiduciario.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato, hasta su liquidación, será realizada de manera permanente, conjunta y articulada por los funcionarios que ostenten la calidad de **Subdirector de Financiamiento e Inclusión Financiera** o el/los funcionario/s que sea(n) designado(s) por el ordenador del gasto para dicho efecto.

Así mismo, y como apoyo a la supervisión conjunta, se establecerán dos comités técnicos, uno por cada programa cuyos recursos serán administrados, girados y pagados por la sociedad fiduciaria.

El supervisor, en cumplimiento de su función, deberá presentar informes mensuales de supervisión y ejercer las funciones señaladas en la ley, en el manual de contratación y supervisión de la entidad y las propias del presente contrato. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Jurídica de la entidad.

DÉCIMA- COMITÉ TÉCNICO FIDUCIARIO: Para la adecuada ejecución del presente contrato, se conformará un comité técnico por cada programa como instancia consultiva y de apoyo para el ejercicio de la supervisión, el cual contará con el contratista como miembro permanente con voz, y cuya convocatoria se realizará de acuerdo con la necesidad que identifique el supervisor.

El Comité Técnico estará conformado por el Supervisor del contrato (o su delegado), quien actuará como el representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE y tendrá voz y voto; y un (1) representante de la sociedad fiduciaria, quien participará con voz, pero sin voto. El comité será presidido por el Supervisor del contrato. En consecuencia, las decisiones, orientaciones e instrucciones que correspondan a la Entidad en el marco del Comité serán adoptadas exclusivamente por la SDDE.

La sociedad fiduciaria participará en el Comité con el propósito de brindar acompañamiento técnico, financiero y operativo; presentar la información relacionada con la administración de los recursos; atender las consultas relacionadas con sus obligaciones contractuales; y recibir las instrucciones que sean impartidas por la SDDE en el marco del contrato; en ningún caso la participación de la sociedad fiduciaria implicará capacidad decisoria sobre los recursos administrados o sobre las decisiones propias de la SDDE.

El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a los funcionarios, contratistas, expertos o terceros que considere necesarios de acuerdo con los asuntos a tratar, las necesidades de la operación o las situaciones que se presenten durante la ejecución contractual. En todo caso, en cada comité se deberá garantizar la participación de, como mínimo, un perfil técnico-financiero por parte de la SDDE.

El representante de la SDDE será designado por el ordenador del gasto, teniendo en cuenta criterios de experiencia y conocimiento técnico, financiero y/o jurídico relacionados con los programas y el objeto contractual, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas al supervisor del contrato.

10.1. Secretaría Técnica: La secretaría técnica estará a cargo de la sociedad fiduciaria, para lo cual deberá realizar la convocatoria a todas las sesiones e informar el orden del día de éstas, deberá enviar la información requerida para adelantar las sesiones y levantar las actas de cada una de las sesiones de los comités; y todas las demás actividades que se desprendan de esta gestión, la solicitud para la citación a Comité, deberá ser enviada con un mínimo de dos (2) días de antelación; solicitud que podrá ser presentada mediante oficio o vía correo electrónico a la SDDE, indicando la necesidad del mismo y quienes deberán asistir.

10.2. Funciones: El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Revisar el cronograma, el plan de trabajo y el esquema de verificación, de conformidad con los parámetros establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Realizar seguimiento y orientación técnica a las actividades requeridas para la adecuada ejecución del contrato de fiducia pública, sirviendo como instancia de apoyo integral para el ejercicio de la supervisión del contrato.
- Analizar las alternativas para la inversión y manejo de los recursos entregados en administración. Para estos efectos, el representante de la sociedad fiduciaria, en ejercicio de su función técnica y especializada y sin derecho a voto, presentará, explicará y recomendará las alternativas de inversión que resulten procedentes de acuerdo con las disposiciones legales, contractuales y financieras aplicables. Las instrucciones que correspondan a la SDDE serán impartidas por el Supervisor del contrato (en su calidad de representante de la SDDE) , dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
- Analizar las dificultades de carácter técnico u operativo que se presenten durante la ejecución contractual y definir, por parte de la supervisión cuando corresponda, las orientaciones necesarias para su atención.
- Analizar de manera conjunta las situaciones, dificultades o anomalías técnicas, operativas o financieras que puedan afectar la adecuada ejecución contractual, permitiendo a la supervisión del contrato la toma de decisiones oportunas o la adopción de las medidas correctivas a las que haya lugar.
- Formular alternativas de solución y recomendaciones frente a las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato. Estas servirán de insumo para la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto y demás instancias de la Entidad, para los casos en que se requiera modificaciones al contrato.
- Realizar seguimiento periódico al estado de ejecución de los programas, incluyendo el comportamiento de las operaciones, los recursos administrados y las demás variables relevantes para la adecuada ejecución del contrato, y formular las recomendaciones que resulten pertinentes.
- Velar por la adecuada ejecución técnica y operativa del contrato, articulando las labores del Comité directamente con las responsabilidades y facultades legales de la supervisión contractual.
- Revisar y suscribir las actas de las reuniones del Comité Técnico Fiduciario, dejando constancia de los asuntos tratados, las recomendaciones formuladas, las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, cuando corresponda, y los compromisos adquiridos por las partes.

El Comité Técnico Fiduciario sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría simple de los miembros convocados y sus decisiones serán tomadas por el supervisor del contrato en cada sesión. El comité será presidido por el supervisor o su delegado.

10.3. Reuniones: El comité técnico se reunirá al menos una (1) vez al mes en sesiones

ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

10.4. Actas: Las reuniones de comités técnicos ordinarios o extraordinarios se constarán en actas elaboradas por el secretario del comité y serán suscritas únicamente por quien presida el comité y el secretario de la sesión de conformidad con lo establecido en este anexo técnico.

DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del contrato, b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Por imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual. e) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. f)Cuando alguna de las partes se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo. g) Por decisión judicial debidamente ejecutoriada. h) Por las demás causas establecidas expresamente en la ley.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el CONTRATANTE.

DÉCIMA CUARTA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo establecido en el artículo "**2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento**" del Decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el presente contrato, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.

CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA NO. 1119 DE 2026

TOMADOR	o En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. o Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).

AMPAROS			
	Cumplimiento general del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (Valor de comisión + recursos a administrar)
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato (Valor de comisión + recursos a administrar)
	Calidad del servicio.	Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato.	Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato (Valor de comisión + recursos a administrar)

PARÁGRAFO 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

2. Garantía de Infidelidad financiera y riesgos financieros

Dado que el contratista fiduciario administrará recursos públicos destinados a pagos e incentivos, resulta necesario exigir cobertura de infidelidad financiera y riesgos financieros, con el fin de mitigar eventuales pérdidas derivadas de fraude interno, actos deshonestos, errores operativos o eventos que comprometan la integridad patrimonial de los recursos administrados.

CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA NO. 1119 DE 2026

El contratista, en su calidad de sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá acreditar, **como requisito previo e indispensable para la suscripción del acta de inicio**, que cuenta con una póliza de **Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF)** o una **póliza global bancaria equivalente**, vigente a la fecha prevista para la suscripción del acta de inicio del contrato a celebrar y durante toda la ejecución del contrato y su liquidación.

Para tal efecto, el contratista deberá aportar certificación expedida por la compañía aseguradora, suscrita por su representante legal o por apoderado debidamente facultado, en la que conste expresamente:

a. El número, vigencia y suma asegurada de la póliza.

b. Que el contratista ostenta la calidad de tomador y asegurado de la póliza.

c. Que la cobertura ampara las pérdidas patrimoniales derivadas de actos de infidelidad o deshonestidad de empleados y los demás riesgos financieros cubiertos por el clausulado de la póliza, ocurridos en desarrollo del objeto social de la sociedad fiduciaria.

d. Los deducibles y sublímites aplicables, cuando corresponda.

El contratista deberá mantener la póliza vigente, sin solución de continuidad, durante toda la ejecución del contrato y su liquidación. Cualquier deducible, insuficiencia de cobertura, costo de renovación, ampliación o modificación de la póliza será asumido exclusivamente por el contratista.

DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo a favor del CONTRATISTA, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para efectuar tales descuentos.

DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria, por motivos a ella imputables, la entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO 1. El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el CONTRATANTE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA NO. 1119 DE 2026

DÉCIMA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES AL CONTRATISTA: La entidad adelantará el proceso de conformidad con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS, dicho proceso se desarrollará en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA: Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA - VEEDURÍAS CIUDADANAS: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o aquella disposición que lo modifique, adicione o sustituya.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado**.**

Las partes se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar derivado de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de la facultad que recae en las partes de poder acudir a las instancias y procedimientos legales y judiciales contemplados en las normas vigentes.

VIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.).

Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades

desarrolladas, junto con todas las copias del material.

VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA transferirá al CONTRATANTE los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que sean específicamente creadas para el cumplimiento del objeto contractual, en los términos y con el alcance permitido por la normativa aplicable. Esta transferencia no comprenderá los derechos sobre programas informáticos, plataformas, metodologías, procedimientos, formatos, herramientas tecnológicas ni demás activos intelectuales preexistentes del CONTRATISTA o de terceros, cuya titularidad y condiciones de uso se conservarán conforme a sus respectivos regímenes jurídicos.

VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Atendiendo la naturaleza del objeto, será aplicable al presente contrato la normativa que regula la actividad fiduciaria, de conformidad con los parámetros y lineamientos dados por la Superintendencia Financiera de Colombia a los contratos fiduciarios y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: El presente documento podrá ser objeto de modificaciones, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa aplicable, el pliego de condiciones, sus adendas y la oferta seleccionada, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos en el proceso de selección.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción de la respectiva acta de inicio previa designación por parte de la sociedad fiduciaria del profesional que participará en el comité fiduciario.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Estudios y documentos previos.
b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
c) Aviso de convocatoria.
d) Proyecto del Pliego de Condiciones junto con sus anexos.
e) Las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y sus respuestas.
f) Acto administrativo por el cual se ordena la apertura del proceso de selección.
g) Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adendas.
h) La propuesta del CONTRATISTA.
i) El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.

j) El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto.
k) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la SDDE y/o sean aportados por los proponentes.

TRIGÉSIMA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto de la presente minuta, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en la misma. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración de la minuta, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SDDE, sin necesidad de firma y/o aprobación del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DIRECCIÓN DE CONTACTO Y NOTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entiende aceptada por parte del CONTRATISTA la notificación electrónica según los lineamientos contenidos en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011); siendo su deber la continua actualización de su e-mail o correo electrónico y cambio de domicilio, informando sobre el particular al supervisor.

Para estos efectos, el CONTRATISTA, dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del presente contrato informará a la SDDE la dirección electrónica y física en la cual autoriza recibir las notificaciones derivadas de la ejecución contractual.